Carta Orgánica del Gobierno Autónomo Municipal de El Puente

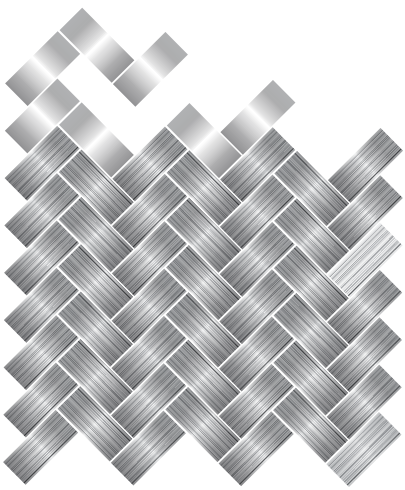

Carta Orgánica del Gobierno Autónomo Municipal de El Puente

CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL PUENTE

Compatible con la Constitución Política del Estado por Declaración Constitucional Plurinacional 0185/2015 del 30 de septiembre de 2015, correlativa a las Declaraciones Constitucionales Plurinacionales 0143/2015 del 21 de julio de 2015 y 0066/2014 del 11 de noviembre de 2014.

Publicado por el Órgano Electoral Plurinacional en el marco del Referendo de Estatutos Autonómicos y Cartas Orgánicas 2016

La Paz, septiembre de 2016

Contenido

TÍTULO I. BASES FUNDAMENTALES DEL MUNICIPIO 7

Capítulo único
Disposiciones generales 7

TÍTULO II. DERECHOS, DEBERES Y GARANTÍAS 8

Capítulo I
Consideraciones generales 8

Capítulo II
Derechos y deberes 8

TÍTULO III. SOBRE ORDENAMIENTO JURÍDICO 10

Capítulo Único
Régimen jurídico autonómico 10

TÍTULO IV. ÓRGANOS DE GOBIERNO 11

Capítulo I
Generalidades 11

Capítulo II
Órgano Deliberativo o Concejo Municipal 12

Capítulo III
Órgano Ejecutivo 19

Capítulo IV
Del servidor público 24

TÍTULO V. PARTICIPACIÓN Y CONTROL 25

Capítulo I
Controles administrativos 25

Capítulo II
Participación y Control Social 25

TÍTULO VI. ENTES MUNICIPALES 26

TÍTULO VII. ALCANCE DE LAS COMPETENCIAS MUNICIPALES 27

Capítulo I 27

Capítulo II
Competencias sobre desarrollo productivo urbano y rural 29

TÍTULO VIII. RÉGIMEN FINANCIERO O FINANCIAMIENTO 30

Capítulo I
Disposiciones generales 30

Capítulo II
Ingresos y dominio tributario 30

Capítulo III
Presupuesto municipal 32

Capítulo IV
Controles financieros 33

TÍTULO IX. ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO 33

TÍTULO X. PLANIFICACIÓN MUNICIPAL 34

TÍTULO XI. DEMOCRACIA PARTICIPATIVA MUNICIPAL....36
Capítulo Único
Institutos de la Democracia Participativa....36
TÍTULO XII. RELACIONES INTERGUBERNATIVAS....37
TÍTULO XIII. JURISDICCIÓN TERRITORIAL....37
TÍTULO XIV. IMPLEMENTACIÓN Y REFORMAS A LA CARTA ORGÁNICA....38
Capítulo I
Normas de implementación de la Carta Orgánica....38
DISPOSICIONES TRANSITORIAS....38
DISPOSICIONES FINALES....38

TÍTULO I
BASES FUNDAMENTALES DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Visión del Municipio

El Municipio Autónomo de El Puente se constituye en un municipio ganadero, forestal, pecuario, avicultor, turístico, agrícola, minero, agroindustrial y comercial, pródigo en riquezas naturales exportables para mejorar su bienestar y la calidad de vida de su población con equidad hacia una autonomía municipal plena, inclusiva y participativa.

Artículo 2. Identidad del Municipio

El Municipio Autónomo de El Puente de la provincia Guarayos, con su capital del mismo nombre, se caracteriza por ser históricamente proveniente de las culturas de las naciones gwarayu, chiquitano, mojeña y por contar con población proveniente de otras regiones del país, es intercultural. Cuenta con tres zonas topográficamente distintas: El Puente con mayor actividad ganadera, Yotaú con mayor actividad forestal y minera y los Núcleos con comunidades campesinas que tienen mayor actividad agrícola.

Los platos típicos son el *majao*, el *masaco*, el locro y el *picao*, y las danzas típicas son la *chovena*, el taquirari y el sarao.

Artículo 3. De la autonomía municipal

I. La autonomía municipal consiste en la elección directa de las autoridades del Municipio, la administración de los recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por los órganos del Gobierno Autónomo Municipal de El Puente en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones determinadas en el artículo 9 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.

II. El municipio de El Puente no está subordinado a ninguna otra entidad autónoma sea departamental, municipal, regional o indígena originario campesina y goza de igual rango constitucional que cualquiera de ellas.

Artículo 4. De la Carta Orgánica

I. La presente carta orgánica consta de 14 títulos, 18 capítulos, 112 artículos una disposición transitoria y dos disposiciones finales. La presente carta orgánica se halla subordinada a la Constitución Política del Estado Plurinacional y los tratados internacionales. Tiene la misma jerarquía que las leyes nacionales departamentales o autonómicas y se halla por encima de los decretos y reglamentos municipales y demás normas inferiores.

II. La Carta Orgánica del Gobierno Autónomo Municipal de El Puente está en sujeción al principio de jerarquía normativa, subordinada a lo previsto en la Constitución Política del Estado.

Artículo 5. Denominación del Municipio

El municipio adopta la denominación de: Gobierno Autónomo Municipal El Puente, con su capital La Paz El Puente.

Artículo 6. Símbolos del Municipio

El Municipio Autónomo de El Puente respeta y utiliza los símbolos patrios establecidos en el parágrafo II del artículo 6 de la Constitución Política del Estado Plurinacional: la

bandera tricolor: rojo, amarillo y verde, el himno boliviano, el escudo de armas, la wiphala, la escarapela, la flor de la kantuta y la flor de patujú. Son símbolos propios del Municipio Autónomo de El Puente:

a) La bandera del municipio, que tiene los siguientes colores:

   Celeste, que representa la riqueza hídrica del Municipio.

   Amarillo, que representa la riqueza mineral del Municipio.

   Verde, que representa la riqueza vegetal del Municipio.

b) El escudo del Municipio está conformado de la siguiente manera: dividido en tres cuarteles, en el superior el escudo lleva la misma corona del escudo cruceño. En el cuartel superior derecho tiene una cruz potenzada; en el cuartel superior izquierdo lleva instrumentos musicales de las culturas camba, gwarayu y colla; en el cuartel inferior un sol naciente, un puente de cuchi sobre el río San Julián, que une la zona alta con la llana, y la palmera de cusi.

c) Los símbolos locales son: la palmera de cusi y el motacú.

Artículo 7. Idiomas oficiales

El Municipio Autónomo de El Puente respeta todos los idiomas oficiales del Estado Plurinacional de Bolivia establecidos en el parágrafo I del artículo 5 de la Constitución Política del Estado. Son idiomas del Municipio Autónomo de El Puente el castellano, el guarayu y el quechua.

Artículo 8. Valores y principios de vida del municipio

Como valores y principios del Municipio Autónomo de El Puente se consideran el *Ivi Maraei* (Tierra Sin Mal), reciprocidad unidad, solidaridad, igualdad, equidad social y de género, coordinación, transparencia, participación y control social, honestidad, hospitalidad, humildad, respeto, tolerancia, orden, paz, *ivitirusu* (llegar al cerro grande) y la minga como sistema de trabajo comunitario.

TÍTULO II
DERECHOS, DEBERES Y GARANTÍAS

CAPÍTULO I
CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 9. Titulares de los derechos, deberes y garantías

Son titulares de los derechos, deberes y garantías enunciados en la presente Carta Orgánica todos las y los estantes y habitantes del Municipio Autónomo de El Puente, sin ningún tipo de discriminación.

Se entenderá por “habitante” a la persona que tiene su residencia permanente en el municipio y como “estante” a la persona que, de forma transitoria o temporal, se encuentra en este municipio.

CAPÍTULO II
DERECHOS Y DEBERES

Artículo 10. Derecho a la identidad y al autoidentificación cultural

La población del Municipio Autónomo de El Puente, sin discriminación, tiene el derecho a preservar y expresar su memoria histórica, así como a desarrollar su identidad y autoidentificación.

El Gobierno Autónomo Municipal de El Puente, de manera participativa, generará políticas públicas de revalorización y fomento a sus manifestaciones culturales como ser la música, danzas, vestimenta, instrumentos musicales y otros.

El Gobierno Autónomo Municipal de El Puente adoptará medidas de concientización, conservación, promoción, difusión, respeto y defensa del patrimonio cultural tangible e intangible del Municipio.

Artículo 11. Derecho a la vida y a la integridad personal

En cumplimiento del deber de garantizar el derecho a la vida y a la integridad personal corresponde al Gobierno Autónomo Municipal de El Puente:

1. Prevenir y combatir la violencia intrafamiliar o doméstica, así como proporcionar asistencia especializada a las víctimas y sus familias.

2. Promover programas de educación y concientización sobre la no violencia, el respeto y el ejercicio pleno de derechos.

3. Implementar servicios municipales gratuitos de atención y abordaje integral de la violencia, especialmente contra mujeres, niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos mayores y personas con discapacidad, brindándoles trato individualizado y especializado, mediante las defensorías y otras instituciones.

Artículo 12. Derecho equitativo a la participación política

En el Municipio Autónomo de El Puente, hombres y mujeres tendrán el mismo derecho de participación democrática, libre e informada, en igualdad de condiciones, preservando los principios de equidad y alternancia.

Se garantiza a todos los habitantes del municipio la posibilidad de elegir y ser elegidos sin discriminación de ninguna índole, sea en razón de género, condición social, económica u otra.

Artículo 13. Participación ciudadana y control social

En el Municipio Autónomo de El Puente se garantiza el derecho de los habitantes a participar y ejercer el control social en las diferentes instancias de poder político, sean municipales o comunitarias, sin discriminación, de acuerdo a lo establecido en los art. 241 y 242 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Todos los habitantes del municipio, hombres, mujeres, jóvenes y adultos mayores, en igualdad de condiciones, tienen derecho y el deber de participar en el diseño, elaboración, seguimiento y control social de las políticas públicas municipales, los planes, programas y presupuestos en general.

Artículo 14. Deberes ciudadanos

Los deberes ciudadanos son los establecidos en el artículo 108 de la Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia.

TÍTULO III
SOBRE ORDENAMIENTO JURÍDICO

CAPÍTULO ÚNICO
RÉGIMEN JURÍDICO AUTONÓMICO

Artículo 15. Supremacía constitucional y jerarquía jurídica externa

La Constitución Política del Estado Plurinacional es la norma suprema del ordenamiento jurídico. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por lo establecido en el artículo 410 de la Constitución Política del Estado.

Artículo 16. Vigencia del derecho autonómico

Las normas que regulan la autonomía municipal se encuentran contenidas en la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, la presente carta orgánica, las leyes que regulen la materia y toda la legislación autonómica municipal.

Artículo 17. Jerarquía jurídica interna

I. La jerarquía jurídica interna del Gobierno Autónomo Municipal El Puente, es la siguiente:

1. Carta Orgánica.
2. Ley Municipal.
3. Decreto Municipal.
4. Resolución de Concejo, Resolución Ejecutiva y Resolución Administrativa.

II. El ámbito normativo de las normas municipales será:

a) **Carta Orgánica Municipal**. Es la norma institucional básica del Gobierno Autónomo Municipal El Puente y tiene preeminencia en relación a la legislación autonómica.

b) **Ley Municipal**. Es el instrumento legal mediante el cual se ejercen las competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas y es emitida por el Órgano Legislativo Municipal.

c) **Decreto Municipal.** Normas emitidas por el Órgano Ejecutivo Municipal por las cuales se reglamentan las leyes municipales y competencias concurrentes.

d) **Resolución de Concejo.** Instrumento normativo emitido por el Concejo Municipal que dispone acciones administrativas de orden interno del Órgano Legislativo.

e) **Resolución Ejecutiva**. Instrumento normativo emitido por el Órgano Ejecutivo Municipal que dispone acciones administrativas internas del Órgano Ejecutivo.

f) **Resolución Administrativa.** Instrumento normativo que dispone acciones administrativas internas de las oficialías y direcciones del Órgano Ejecutivo Municipal.

TÍTULO IV
ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Artículo 18. Estructura organizativa y la identificación de sus autoridades

I. El Gobierno Autónomo Municipal de El Puente está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias y un órgano ejecutivo presidido por el Alcalde o Alcaldesa.

II. El Concejo Municipal estará compuesto por Concejales y Concejalas elegidos y elegidas mediante sufragio universal, y por un(a) concejal o concejala elegido(a) por las naciones y pueblos indígena originario campesinos, de acuerdo a sus propias normas y procedimientos propios.

III. Un Órgano Ejecutivo presidido por un Alcalde o Alcaldesa, elegido o elegida mediante sufragio universal, y otros servidores públicos.

Artículo 19. Atribuciones del Gobierno Autónomo Municipal

I. El Ejecutivo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal de El Puente.

2. Dar cumplimiento y hacer cumplir la Carta Orgánica y las Leyes Municipales emitidas por el Órgano Legislativo, deliberante y fiscalizador municipal.

3. Dar cumplimiento a la planificación y ejecución financiera del Gobierno Autónomo.

II. El Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, deliberativo y fiscalizador tiene las siguientes atribuciones:

1. Dar cumplimiento y hacer cumplir la Carta Orgánica.

2. Proyectar y sancionar leyes municipales que vayan en bien de la sociedad del municipio de El Puente. En esta tarea se garantizará una amplia participación ciudadana en la construcción de las propuestas.

3. Deliberar buscando un bien común con honestidad, transparencia y licitud sobre el desarrollo económico y humano dentro de la gestión municipal.

4. Fiscalizar las operaciones ejecutadas por el Órgano Ejecutivo.

Artículo 20. Organización y funcionamiento de los órganos

1. La organización del Órgano Ejecutivo está comprendido por:

Alcalde o alcaldesa municipal.

Oficialías Mayores.

Direcciones.

Jefaturas de Unidad.

Subalcalde/s o subalcaldesa/s Municipales.

Funcionarios Municipales.

2. El Concejo Municipal está compuesto por Concejales y Concejalas, quienes conformaran su directiva de entre sus miembros de conformidad a su Reglamento Interno.

Artículo 21. Procedimiento de elección de autoridades electas y otras

El número de Concejales y la elección de los mismos se regirán por lo determinado en la Ley del Régimen Electoral del Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 22. Requisitos para ser autoridad electa y otras

Las candidatas y los candidatos a los órganos del Gobierno Autónomo Municipal de El Puente deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Contar con la nacionalidad boliviana.
2. Haber cumplido con los deberes militares.
3. Haber cumplido 18 años al día de la elección para Concejalas y Concejales.
4. No tener pliego de cargo ejecutoriado ni sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, pendiente de cumplimiento.
5. No estar comprendida o comprendido en los casos de prohibición y de incompatibilidad establecidos en la Constitución Política de Estado.
6. Estar inscrita o inscrito en el padrón electoral.
7. Hablar al menos dos idiomas oficiales del país.
8. Haber residido de forma permanente, al menos dos años inmediatamente anteriores a la elección en el Municipio.

Artículo 23. Representación de pueblos indígenas ante el Concejo Municipal

El representante del Pueblo Indígena Originario Gwarayu al Concejo Municipal será elegido de forma directa y de acuerdo a normas y procedimientos propios.

CAPÍTULO II
ÓRGANO DELIBERATIVO O CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 24. Forma de organización del Órgano Legislativo o Deliberativo

El Órgano Deliberativo o Concejo Municipal se organiza mediante una Directiva y bajo la forma de Comisiones. Las mismas serán integradas por Concejalas y Concejales y el representante de los pueblos indígena originario campesinos que forman parte del Concejo Municipal, asesores y personal administrativo de apoyo en función a la naturaleza de sus funciones específicas. El número de miembros de la Directiva y de las Comisiones estarán en relación directa con el Reglamento Interno y lo estipulado en la presente carta orgánica municipal.

Artículo 25. Directiva

El Concejo Municipal tiene una Directiva compuesta por un Presidente(a), un Vicepresidente(a) y un Secretario(a), que serán elegidos o elegidas de entre sus componentes en la primera sesión ordinaria del año y durarán en sus funciones por el tiempo de un año, pudiendo los mismos ser reelegidos.

Artículo 26. Elección de miembros de la Directiva

El Concejo Municipal, en su primera sesión, elegirá su Directiva de entre las Concejalas y los Concejales Titulares. La Directiva estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. El Presidente y el Secretario representarán a la mayoría y el Vicepresidente a la minoría.

I. Las Concejalas y los Concejales suplentes, cuando adquieran la calidad de titulares, tendrán los mismos derechos y obligaciones que sus pares, asumiendo las mismas atribuciones.

II. El Concejo Municipal contará con Concejales suplentes que no percibirán salario salvo en los casos en que efectivamente realicen suplencia. El Reglamento interno del Concejo Municipal determinará la remuneración que percibirán los Concejales titulares y suplentes.

Artículo 27. Atribuciones del Concejo Municipal

I. El Concejo Municipal constituye el órgano deliberativo, representativo, normativo, legislativo y fiscalizador del Gobierno Municipal, siendo sus atribuciones las siguientes:

1. Organizar su directiva.

2. Designar, de entre sus miembros, a la Comisión de ética en la primera sesión ordinaria de la gestión y a las Comisiones de Trabajo.

3. Dictar y aprobar leyes y resoluciones municipales.

4. Aprobar o rechazar los planes, programas y otros promovidos y presentados por el Alcalde o Alcaldesa Municipal, incorporando la delimitación del radio urbano de su jurisdicción. En caso de que el Concejo Municipal no se pronunciara en el plazo reglamentado, dichos planes y programas se darán por aprobados. El reglamento interno del Concejo Municipal regulará el tiempo, metodología y procedimiento para su aprobación.

5. Aprobar la planificación de zonificación y valuación zonal o distrital, tablas de valores según calidad de vía del suelo, calidad y tipo de construcción, servicios y calzadas, así como la delimitación literal de cada una de las zonas urbanas detectadas en el proceso de zonificación, conforme a normas nacionales vigentes a propuesta de la Alcaldesa o Alcalde Municipal.

6. Fiscalizar la administración del catastro urbano y de acuerdo con las normas catastrales y técnico tributarias emitidas por el Órgano Ejecutivo.

7. Revisar, aprobar o rechazar el informe de ejecución del Programa Operativo Anual, los estados financieros, ejecución presupuestaria y la memoria correspondiente a cada gestión anual, presentados por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal, dentro de los tres (3) primeros meses de la siguiente gestión.

8. Aprobar el Programa Operativo Anual y el Presupuesto Municipal, presentados por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal en base al Plan de Desarrollo Municipal Autonómico, utilizando la Planificación Participativa Municipal.

9. Cuando el Concejo Municipal no se pronunciara en el plazo señalado, el Programa Operativo Anual y el Presupuesto Municipal presentados se darán por aprobados, de acuerdo a normativa vigente.

10. Aprobar las leyes municipales para la aplicación de impuestos, tasas y patentes dentro de su jurisdicción y en concordancia con la normativa vigente que sea de su competencia.

11. Aprobar o rechazar la emisión o compra de títulos valores;

12. Autorizar la negociación y constitución de empréstitos en el plazo señalado por el reglamento interno.

13. Aprobar la participación del Gobierno Municipal Autónomo en mancomunidades, regiones, asociaciones, hermanamientos y organismos intermunicipales, públicos y privados, nacionales e internacionales.

14. Aprobar la ley municipal de fiscalización en la cual se establezcan sanciones homólogas para todas las autoridades electas del Gobierno Autónomo Municipal de El Puente.

15. Convocar o solicitar a la Alcaldesa o el Alcalde Municipal informes de su gestión.

16. Fiscalizar a los Subalcaldes, a los Oficiales Mayores, Asesores, Directores y personal de la administración municipal, así como a los directorios y ejecutivos de las empresas municipales.

17. Promover y aprobar la Distritación Municipal, tomando en cuenta las unidades geográficas, demográficas, socioculturales, productivas o económicas, físico ambientales, la distribución territorial y administrativa de los servicios públicos y de infraestructura.

18. Aprobar la creación, constitución, fusión, transformación o disolución de empresas municipales.

19. Nominar calles, avenidas, plazas, parques y establecimientos de educación y de salud de acuerdo con criterios históricos y tradicionales, en coordinación con la sociedad civil y según norma específica.

20. Designar de entre sus miembros en ejercicio, por mayoría absoluta, a la Alcaldesa o Alcalde Municipal interino, en caso de ausencia o impedimento temporal de la Alcaldesa o Alcalde Municipal titular.

21. Considerar los informes y dictámenes emitidos por la Contraloría General del Estado Plurinacional, ejecutando sus disposiciones conforme a lo establecido por ley.

22. Aprobar la Ley Municipal de honores, distinciones, condecoraciones y premios por servicios a la comunidad, cuando corresponda y en base a los antecedentes, datos históricos y culturales, que en ningún caso podrán consistir en montos pecuniarios vitalicios o mayores a un solo pago global.

23. Designar, cuando corresponda y según las necesidades en base a reglamentación específica, a agentes municipales que desempeñarán funciones específicas encomendadas por la Directiva del Concejo Municipal.

24. Elegir al personal de asesoramiento y de apoyo para el desarrollo de sus actividades.

25. Las demás atribuciones o responsabilidades que le señalen las leyes.

Artículo 28. Atribuciones de la Directiva del Concejo Municipal

I. Las atribuciones del Presidente de la Directiva son:

1. Cumplir y hacer cumplir las obligaciones que impone la Constitución Política del Estado Plurinacional, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, la Carta Orgánica Municipal, leyes municipales, Resoluciones, Reglamento Interno del Concejo Municipal, normas y procedimientos propios comunales y demás disposiciones pertinentes a la administración municipal.

2. Presidir las sesiones del Concejo.

3. Representar al Concejo en todos los actos.

4. Facilitar la información generada dentro del ámbito de sus competencias.

5. Habilitar y convocar a los Concejales, hombres y mujeres, suplentes en caso de licencia, suspensión o impedimento definitivo o temporal de los titulares según reglamento interno.

6. Suscribir junto con el Secretario, las leyes, resoluciones, actas y otros documentos oficiales del Concejo, antes de la realización de la siguiente sesión y velar por su cumplimiento y ejecución.

7. Convocar públicamente y por escrito a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo y someter a su consideración la agenda y los asuntos que competen al Gobierno Autónomo Municipal.

8. Plantear los problemas de la comunidad y sus posibles soluciones, fomentando el espíritu de participación y cooperación ciudadana.

9. Someter a consideración del Concejo los planes, programas y proyectos propuestos por el Alcalde o Alcaldesa, así como los estados financieros, presupuestos, memorias y otros actos administrativos promoviendo la participación y cooperación ciudadana en los mismos.

10. Someter a consideración del Concejo los informes de las comisiones y las iniciativas de los y las concejales.

11. Suscribir la correspondencia del Concejo Municipal.

12. Fomentar y mantener las relaciones del Concejo Municipal con los órganos públicos, organizaciones sociales privados y la ciudadanía en general.

13. Presentar el informe anual de la gestión del Concejo.

14. Autorizar con el Secretario, los gastos inherentes al presupuesto del Concejo.

15. Conceder licencia a los Concejales y las Concejalas de acuerdo con el Reglamento Interno y convocar a su suplente.

16. Y otra que pudiera emerger de normativa específica.

II. El Vicepresidente reemplazará al Presidente sólo en casos de ausencia o impedimento temporal con las mismas atribuciones y responsabilidades.

III. Las atribuciones del Concejal Secretario son:

1. Elaborar las actas de las sesiones del Concejo y redactar la correspondencia oficial.

2. Suscribir con el Presidente y antes de la siguiente sesión las leyes, resoluciones, actas y otros documentos oficiales internos y públicos.

3. En coordinación con el Presidente, llevar el registro de documentos, libros, expedientes y archivos del Concejo, velando por su custodia y conservación;

4. Supervisar al personal administrativo del Concejo.

5. Ejecutar la programación de operaciones del Concejo.

6. Expedir certificados, testimonios y copias legalizadas de los documentos que se encuentren bajo su custodia, previas las formalidades legales.

7. Cumplir las funciones que le asignen las leyes, resoluciones, reglamentos y las que le encomiende el Concejo.

Artículo 29. Sesiones Ordinarias, extraordinarias, públicas o reservadas, quórum, de honor, u otras

I. Las sesiones del Concejo Municipal serán ordinarias y extraordinarias:

1. El Concejo Municipal realizará sesiones ordinarias por lo menos una vez por semana. Las mismas estarán respaldadas con las respectivas actas y asistencia realizadas por el Concejal Secretario.

2. El Concejo Municipal realizará sesiones extraordinarias las veces que sean necesarias de acuerdo al reglamento interno.

3. Las sesiones del Concejo Municipal se realizará el 25 % en los distritos y el 75 % en la capital de municipio bajo sanción, de acuerdo al Reglamento Interno del Concejo Municipal.

4. El calendario de Sesiones Ordinarias del Concejo Municipal debe ser elaborado difundido y comunicado bimestralmente mediante los medios de prensa con las que cuenta el municipio, a la población del Municipio Autónomo de El Puente.

5. Todas las sesiones ordinarias, extraordinarias y audiencias deben tener carácter público, los asistentes a las sesiones deben guardar respeto a los concejales y concejalas y al resto de los asistentes a la sesión, de lo contrario se pedirá apoyo a la intendencia municipal o fuerza pública.

6. Las sesiones del Concejo Municipal no podrán efectuarse si no existe el quórum reglamentario, que se cumplirá con la asistencia de la mitad más uno del total de sus miembros en ejercicio.

7. Las sesiones del Concejo Municipal serán necesariamente públicas y solo podrán ser reservadas o secretas si afectaran o perjudicaran a la moral o al honor personal, estas serán determinadas por dos tercios de los miembros presentes.

8. Las sesiones de honor se realizarán para actos especiales y de protocolo para otorgar distinciones o rendir homenajes cívicos.

Artículo 30. Responsabilidades de los Concejales y las Concejalas

I. Las responsabilidades de las Concejalas y los Concejales son:

1. Participar en las deliberaciones del Concejo Municipal.

2. Proponer por escrito proyectos de Leyes y Resoluciones Internas.

3. Solicitar, por intermedio del Presidente del Concejo Municipal, información a la Alcaldesa o Alcalde Municipal sobre la ejecución de los asuntos de su competencia.

II. Las obligaciones de las Concejalas y los Concejales son:

1. Cumplir la Constitución Política del Estado Plurinacional, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, la Carta Orgánica Municipal, normas y procedimientos propios, comunales y otras leyes velando por la correcta administración de los asuntos municipales.

2. Cumplir las labores que les sean asignadas y sugerir medidas tendientes a mejorar los servicios y funciones municipales.

3. Asistir a las sesiones del Concejo Municipal.

4. Defender los derechos ciudadanos e intereses de la comunidad, en el marco de las competencias municipales autónomas.

5. Formar parte activa y obligatoria de las comisiones.

6. Mantener su domicilio permanente en la jurisdicción municipal durante el periodo de su mandato.

7. Proporcionar información a la sociedad en general por comisiones en coordinación con el ejecutivo municipal y al menos tres veces año, de todo el quehacer municipal en el ámbito de sus competencias.

Artículo 31. Sanciones

Por incumplimiento de los deberes dispuestos en la presente carta orgánica serán pasibles a las siguientes sanciones, de acuerdo a reglamento interno:

1. Sanciones por la inasistencia a sesiones y audiencias.

2. Sanciones por incumplimiento de compromisos y funciones asumidas por las comisiones del Concejo.

3. Otras sanciones que serán establecidas mediante reglamentación específica y normativa vigente.

Artículo 32. Procedimiento legislativo

I. El Concejo Municipal tiene entre sus atribuciones el tratamiento y aprobación de leyes municipales, resoluciones y reglamentos, según lo establece la Constitución Política del Estado Plurinacional y la presente Carta Orgánica. Estas atribuciones deberán estar enmarcadas en las necesidades explícitas expresadas por la población en general o motivadas por las concejalas y concejales.

II. Las leyes municipales, como normas estructurales, serán aprobadas y promulgadas de acuerdo al siguiente procedimiento y sujeto a su reglamento interno de debates:

1. Presentación del anteproyecto de ley por los Concejales, el Alcalde o Alcaldesa las ciudadanas y ciudadanos.

2. Análisis y consideraciones del proyecto por el Concejo Municipal.

3. Para aprobación de las leyes municipales, en su proceso de elaboración, participarán los representantes de las organizaciones o asociaciones interesadas o beneficiarias de los distritos o comunidades.

4. Aprobación por dos tercios del total de miembros del Concejo Municipal.

5. Promulgación por parte de la Alcaldesa o del Alcalde Municipal en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, si el Alcalde o Alcaldesa no emitiera su opinión en el plazo establecido, el Concejo Municipal promulgará la ley municipal de oficio.

6. El Alcalde o la Alcaldesa, antes de su promulgación, podrá observar la ley municipal sancionada en el Concejo Municipal dentro de los diez (10) días hábiles a que se refiere el punto anterior y dentro del dicho plazo representar ante el Concejo Municipal el contenido de la norma, justificando sus divergencias en que se funda sus observaciones y proponiendo alternativas a la misma para su tratamiento y consideración por el Concejo Municipal.

7. Publicación de la ley en la Gaceta Municipal y otros medios de información para su inmediata puesta en vigencia.

III. Las Resoluciones Municipales, como normas de gestión administrativa interna, serán aprobadas de acuerdo al siguiente procedimiento y sujeto a su reglamento interno de debates:

1. Presentación del anteproyecto de Resolución por los concejales.

2. Análisis y consideraciones del proyecto por el Concejo Municipal.

3. Aprobación por simple mayoría del total de miembros del Concejo Municipal.

IV. Tanto las leyes como las resoluciones municipales deberán ser publicadas en la gaceta municipal, comunicadas, notificadas cuando corresponda y archivadas en un archivo especial que se trasmitirá de una gestión municipal a la otra, bajo sanción administrativa si incumple, y pasible a inicio de procesos judiciales de acuerdo leyes vigentes.

Artículo 33. Publicación e información

Se creará una Gaceta Oficial Municipal para la publicación de leyes, normas y otros para proporcionar información oportuna a la sociedad en general de todo el quehacer municipal en el ámbito de sus competencias para su inmediata vigencia.

CAPÍTULO III
ÓRGANO EJECUTIVO

Artículo 34. Composición del Órgano Ejecutivo

El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Puente está conformado por:

1. Alcalde o Alcaldesa Municipal.
2. Oficialías Mayores.
3. Direcciones.
4. Jefaturas de Unidad.
5. Subalcalde/s o Subalcaldesa/s Municipales y funcionarios municipales.

Artículo 35. Funcionamiento del órgano ejecutivo

El funcionamiento del Órgano Ejecutivo será reglamentado a través de una normativa municipal en sujeción a la ley y a la carrera administrativa municipal y demás disposiciones que rigen para los funcionarios públicos.

Artículo 36. Alcaldesa o Alcalde

La Alcaldesa o Alcalde se constituye en la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de El Puente.

Artículo 37. Requisitos y elección de la Alcaldesa o Alcalde

Los requisitos para la elección de la Alcaldesa o Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de El Puente están definidos por el artículo 234 de la Constitución Política del Estado Plurinacional. No obstante, para fines e intereses de la presente Carta Orgánica Municipal se establece que el procedimiento de elección será mediante sufragio universal en elecciones convocadas para dicho efecto, hablar al menos dos idiomas oficiales del país.

I. Las candidatas y los candidatos a Alcaldesa o Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de El Puente deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Contar con la nacionalidad boliviana.
2. Haber cumplido con los deberes militares.
3. Haber cumplido la edad de 21 años para alcaldesa o alcalde al día de la elección.
4. No tener pliego de cargo ejecutoriado, ni sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, pendiente de cumplimiento.
5. No estar comprendida o comprendido en los casos de prohibición y de incompatibilidad establecidos en la Constitución Política de Estado.
6. Estar inscrita o inscrito en el padrón electoral.
7. Hablar al menos dos idiomas oficiales del país.
8. Haber residido de forma permanente, al menos dos años inmediatamente anteriores a la elección en el Municipio.

Artículo 38. Atribuciones y funciones del Alcalde o de la Alcaldesa

La Alcaldesa o el Alcalde Municipal es la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal. Tiene por atribuciones y funciones las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir las obligaciones que impone la Constitución Política del Estado Plurinacional, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización; la Carta Orgánica Municipal, leyes municipales, Resoluciones, normas y procedimientos propios comunales y demás disposiciones pertinentes a la administración municipal.

2. Representar al Gobierno Autónomo Municipal de El Puente.

3. Presentar a consideración del Concejo proyectos de leyes.

4. Promulgar toda Ley aprobada por el Concejo. En caso de existir observaciones sobre la misma, deberá representarlas debidamente justificadas en un plazo máximo de 10 días calendario.

5. Acatar y hacer cumplir las leyes emitidas por el Concejo Municipal.

6. Emitir y dictar resoluciones del tipo administrativo.

7. Diseñar objetivos y estrategia de aspectos inherentes a la gestión municipal, darlas a conocer al Concejo Municipal.

8. Designar y retirar a los Oficiales Mayores y al personal administrativo.

9. Supervisar por la eficiente prestación de servicios a la comunidad.

10. Planificar, organizar, dirigir y supervisar las labores del Órgano Ejecutivo.

11. Elaborar y elevar ante el Concejo Municipal, para su consideración y aprobación, el plan de desarrollo municipal (PDM), el plan operativo anual (POA) asegurando su elaboración participativa, coordinación y compatibilización con los planes y programas de desarrollo departamental y nacional.

12. Elaborar y elevar ante el Concejo Municipal, para su consideración y aprobación, el Programa Operativo Anual y el Presupuesto Municipal, hasta la fecha o plazo establecido por la instancia normativa del Estado Plurinacional.

13. Ejecutar y realizar seguimiento de los planes, programas y proyectos, aprobados por el Concejo Municipal.

14. Diseñar políticas y aplicar normas jurídicas para garantizar que aquellas áreas calificadas de riesgo para la construcción, no sean ocupadas con fines de vivienda ni equipamiento.

15. Presentar informes periódicos ante el Concejo Municipal sobre la ejecución de los diferentes planes, programas y proyectos así como responder a los pedidos de informes escritos u orales, instructivos, comunicaciones internas y otros que, en cumplimiento de las tareas de fiscalización requieran las Concejalas y los Concejales de conformidad con los plazos y modalidades establecidos en la ley municipal de fiscalización; siendo su incumplimiento sujeto a proceso administrativo.

16. Elaborar y proponer los proyectos de Leyes necesarios dentro de las competencias del Gobierno Autónomo Municipal de El Puente.

17. Elaborar y proponer al Concejo Municipal, para su aprobación, los planos de zonificación y valuación zonal, tablas de valores según calidad de vía del suelo y la delimitación literal de cada una de las zonas detectadas por el proceso de zonificación.

18. Administrar el catastro urbano en forma directa, de acuerdo con normas catastrales y técnico administrativas tributarias.

19. Elaborar y aplicar los reglamentos específicos para implantar e institucionalizar los procesos de Administración y de Control Gubernamentales en el marco de las Normas Básicas respectivas.

20. Ejecutar las expropiaciones aprobadas por el Concejo Municipal conforme a ley.

21. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para hacer cumplir las leyes, resoluciones y otras disposiciones municipales.

22. Establecer, previa aprobación del Concejo Municipal, empresas públicas para la prestación de servicios directos por la municipalidad.

23. Presidir los Concejos de Administración o los Directorios de las empresas públicas municipales, con facultad de delegar su representación en otros funcionarios de jerarquía.

24. Aplicar la ley municipal de honores, distinciones, premios y condecoraciones del Gobierno Autónomo Municipal de El Puente, emitiendo un instrumento regulatorio.

25. Promover, gestionar e impulsar el desarrollo económico, turístico, social, cultural, deportivo y otros del Gobierno Autónomo Municipal de El Puente dentro de sus competencias y en coordinación con el gobierno central, gobernaciones, instituciones públicas y privadas y organizaciones sociales.

26. Poner a disposición de la autoridad competente los estados financieros y la ejecución presupuestaria de la gestión anterior, debidamente suscritos y aprobados por el Concejo Municipal de conformidad a normativa vigente.

27. Informar al Concejo Municipal y poner a disposición del público, al menos al cuarto y octavo mes del año, los avances del Programa Operativo Anual y la ejecución presupuestaria, y de forma anual sobre la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal Autónomo.

28. Proponer al Concejo Municipal la creación de Distritos Municipales o Subalcaldías en el marco de la normativa vigente.

29. Elaborar los manuales de organización, funciones, procedimientos y organigrama.

30. Difundir y publicar sus informes de gestión al menos cada cuatro meses, tanto en lo que a ejecución física como financiera se refiere, por los medios de comunicación del Municipio Autónomo de El Puente.

31. Establecer la creación de un medio de prensa de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de El Puente para uso común.

32. Sancionar mediante reglamentación a las personas individuales o colectivas, públicas o privadas que infrinjan las disposiciones de preservación del patrimonio local, dominio y propiedad públicas, uso común, normas sanitarias básicas de uso de suelo, medio ambiente, protección a la fauna silvestre, animales domésticos, elaboración, transporte y venta de productos alimenticios para el consumo humano y animal, así como los productos destinados al cultivo vegetal que son prohibidos.

33. Ordenar la demolición de inmuebles que no cumplan con las normas de servicios básicos, de uso del suelo, sub suelo y sobre suelo, normas urbanísticas y normas administrativas especiales en base a reglamentación específica, así como la reasignación de uso del suelo que corresponda.

34. Suscribir contratos a nombre del Gobierno Municipal Autónomo de acuerdo a lo establecido en la presente Carta Orgánica Municipal y la normativa municipal y leyes vigentes del Estado Plurinacional de Bolivia.

35. Comunicar oficialmente al Concejo Municipal exponiendo las causas que motivan el alejamiento temporal a objeto de la designación del Alcalde Municipal en suplencia temporal, de conformidad con lo establecido por el Reglamento Interno del Concejo Municipal.

36. Informar por escrito al Órgano reconocido como Control Social u otros sobre el avance de lo previsto en el Plan de Desarrollo Municipal Autonómico y en el Programa Operativo Anual.

37. Facilitar información a la sociedad civil sobre la ejecución de las obras, proyectos, consultorías y demás servicios.

38. Mediante nota deberá invitar al control social y los beneficiarios de un proyecto a la apertura de sobres en los procesos de contratación y licitación

39. Las demás atribuciones o responsabilidades de acuerdo a sus competencias que señalen la ley.

Artículo 39. Subalcaldesa (s) o Subalcalde (s)

I. La (s) Subalcaldesa (s) o el (los) Subalcalde (s) son autoridades territoriales o distritales con responsabilidades administrativas en su territorio o distrito, reguladas en su creación por leyes específicas.

II. Las subalcaldías deberán contar con los recursos económicos, el personal e infraestructura necesarios para su funcionamiento de acuerdo a la capacidad económica del municipio.

Artículo 40. Requisitos y Elección de Subalcaldes o Subalcaldesas

Los subalcaldes del Municipio de El Puente deberán cumplir con las condiciones generales de acceso al servicio público, definidos en el Artículo 234 y Artículo 235 de la Constitución Política del Estado Plurinacional.

Serán designados por el alcalde o alcaldesa y están bajo su dependencia.

Artículo 41. Atribuciones de Subalcaldesas o Subalcaldes

La (s) Subalcaldesa (s) o el (los) Subalcalde (s) como autoridades territoriales o distritales deben tener domicilio permanente en su jurisdicción administrativa territorial, sus atribuciones son:

1. Ejercer las funciones ejecutivas delegadas por la Alcaldesa o el Alcalde a nivel del Distrito Municipal.

2. Coordinar con las organizaciones sociales y las o los responsable (s) del Control Social y otras autoridades e instituciones que actúan en el territorio distrital.

3. Supervisar las obras o acciones públicas para velar por la eficiencia y eficacia de las mismas.

4. Coordinar y participar en la formulación del Programa Operativo Anual y el Presupuesto Anual de su Distrito, en consulta con las organizaciones de base acreditadas en el marco del proceso de la Planificación Participativa Municipal Autonómica.

5. Participar en el proceso de planificación del desarrollo de su Distrito para su incorporación en el Plan de Desarrollo Municipal Autonómico, canalizando las sugerencias y propuestas de la población.

6. Presentar informes periódicos a la Alcaldesa o Alcalde Municipal sobre la marcha y ejecución del Programa Operativo Anual, asimismo a la población de su distrito al menos cada tres meses es decir cuatro veces año.

7. Promover el desarrollo económico, social, cultural, de género, niñez y adolescencia, adulto mayor y personas con capacidades diferentes, dentro de su jurisdicción territorial distrital.

Artículo 42. Oficiales Mayores

Los Oficiales Mayores, hombres y mujeres, son los funcionarios jerárquicos inmediatos de la Alcaldesa o Alcalde Municipal en la dirección y administración del Gobierno Autónomo Municipal de El Puente.

Artículo 43. Requisitos y designación de los Oficiales Mayores

Los requisitos de la designación de los y las Oficiales Mayores para que accedan a la función pública, se regirán conforme lo previsto por los art. 234 y 235 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, además de poseer idoneidad para ejercer el cargo.

Artículo 44. Mecanismos y procedimientos de transparencia y rendición de cuentas

Se establece que el Alcalde o Alcaldesa haga una rendición pública de cuentas obligatoriamente por lo menos tres veces al año, que cubra todas las áreas en las que el Gobierno Autónomo Municipal haya tenido responsabilidad y que deberá realizarse luego de una amplia difusión de manera previa y oportuna de su informe por escrito.

Artículo 45. Periodo de mandato, ausencias, renuncia, reemplazo, suspensión, incompatibilidades, conflictos de intereses, inhabilitación y otros

1. El periodo de mandato del Alcalde o Alcaldesa será de cinco años.

2. En caso de ausencia temporal mayor a tres días se nombra un Alcalde o Alcaldesa por elección a uno de los concejales.

3. El Alcalde o Alcaldesa podrán ser suplidos cuando soliciten licencia en los tiempos y modalidades establecidas en las normas vigentes y cuando se incurran en las causales establecidas por ley.

4. El alcalde o alcaldesa cesarán en su mandato por renuncia o muerte, por ausencia o impedimento definitivo, por sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal y por revocatoria de mandato

Artículo 46. Suplencia temporal

La suplencia temporal de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal corresponderá a un miembro del Concejo.

Artículo 47. Renuncia o muerte, inhabilidad permanente o revocatorio de mandato

En caso de renuncia o muerte, inhabilidad permanente o revocatoria de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal, se procederá a una nueva elección siempre y cuando no hubiere transcurrido la mitad de su mandato. En caso contrario, se elegirá un alcalde sustituto o sustituta de entre los Concejales y Concejalas hasta que concluya el periodo de mandato.

Artículo 48. (Referéndum de Revocatoria del Mandato)

I. En cumplimiento del artículo 240 de la Constitución Política del Estado, podrán ser revocados en su mandato las siguientes autoridades electas municipales:

   1. Alcalde o Alcaldesa Municipal.

   2. Concejal o Concejala Municipal.

II. Procederá el referéndum de revocatoria del mandato una vez que la autoridad electa haya cumplido por lo menos la mitad de su mandato y no haya llegado aún al último año de ejercicio del mismo.

III. Para solicitar la realización de un referéndum de revocatoria de mandato la iniciativa ciudadana, deberá contar con por lo menos 15% de votantes del padrón electoral de la circunscripción municipal.

IV. Sólo se podrá solicitar por una vez la revocatoria del mandato en cada mandato constitucional del cargo electo.

V. Se entenderá que el servidor público que ejerce un cargo electo ha sido revocado si en el referéndum la opción por la revocatoria obtiene mayoría simple de votos. Producida la revocatoria, la autoridad cesará en su cargo inmediatamente y se procederá a su suplencia legal.

CAPÍTULO IV
DEL SERVIDOR PÚBLICO

Artículo 49. Servidoras y servidores públicos municipales y carrera administrativa municipal

I. Son servidoras y servidores públicos las personas que desempeñan funciones públicas.

II. Las servidoras y los servidores públicos forman parte de la carrera administrativa, excepto aquellas personas que desempeñen cargos electivos, las designadas y los designados, y quienes ejerzan funciones de libre nombramiento.

III. Se instituye la Carrera Administrativa Municipal con el objetivo de promover la eficiencia de la actividad administrativa en servicio de la colectividad, el desarrollo

laboral de los servidores públicos municipales y la permanencia de estos está condicionado a su desempeño e idoneidad profesional. La carrera administrativa municipal se articulará mediante la normativa vigente y reglamento aprobado para el ejercicio de la función municipal.

Artículo 50. Sistema de responsabilidad funcionaria

Se establece que el Sistema de Responsabilidad Funcionaria, basado en la normativa municipal vigente y la que se creará para dicho efecto.

Artículo 51. Incompatibilidad

Las incompatibilidades con el ejercicio de la función pública municipal se regirán conforme lo dispuesto en el artículo 239 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

TÍTULO V
PARTICIPACIÓN Y CONTROL

CAPÍTULO I
CONTROLES ADMINISTRATIVOS

Artículo 52. Sistema de control de gobierno

La Contraloría General del Estado Plurinacional es la que ejerce el control fiscal del sistema de gobierno del Municipio Autónomo. Asimismo, el Concejo Municipal instruirá mecanismos de control y fiscalización a través de Reglamentos Específicos.

Artículo 53. Denominación de los controles administrativos internos

Los controles administrativos internos del Gobierno Autónomo Municipal de El Puente serán llevados a cabo desde la Unidad de Auditoría Interna Municipal, mediante la aplicación de su reglamentación específica para este fin.

Artículo 54. Mecanismos a implementar

El Gobierno Autónomo Municipal de El Puente, implementará su mecanismo de control administrativo interno mediante normativa especial vigente.

CAPÍTULO II
PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL

Artículo 55. Disposiciones generales de la participación y el control social

La Carta Orgánica Municipal de El Puente garantiza la participación y el control social sin discriminación de orden social, económico, político u otros, de conformidad a las previsiones de la ley correspondiente.

Garantiza el ejercicio del control social por parte de la sociedad civil organizada en función a la normativa vigente, cualesquiera sean las formas en las que se ejerciten, de acuerdo a la Constitución Política del Estado Plurinacional y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.

Artículo 56. Obligatoriedad

La presente carta orgánica municipal establece obligatoriamente en coordinación con las organizaciones sociales ya constituidas, el ejercicio pleno de la participación y control social, conforme lo previsto por el art. 242 de la Constitución Política del Estado Plurinacional y normativa vigente.

Artículo 57. Mecanismos de participación ciudadana y control social

I. El proceso electoral municipal es un mecanismo de participación ciudadana, está basado en la Constitución Política del Estado Plurinacional, así como lo estipulado en la Ley Marco de Autonomías y Descentralización y otras normas vigentes para este fin.

II. La iniciativa ciudadana también se constituye en un mecanismo de participación ciudadana u otra forma de organización emergente de propuestas de la sociedad civil (asamblea, cumbre, cabildo, ampliado), donde se identifican las necesidades locales y se construye propuestas de desarrollo y de control social.

TÍTULO VI
ENTES MUNICIPALES

Artículo 58. Defensor del ciudadano y ciudadana

La presente carta orgánica municipal reconoce la necesidad de contar con el Defensor del Ciudadano y Ciudadana dentro de la jurisdicción municipal. La o el Defensor es el encargado de velar por la eficacia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos humanos individuales y colectivos mencionados en la presente normativa autonómica. Será propuesto por los distritos municipales mediante terna y designado por dos tercios de los votos de los miembros del H. Concejo Municipal, para su designación deberá cumplir con los requisitos generales de acceso al servicio público, establecido en los arts. 234 y 235 de la CPE. Además deberá ser idóneo y probo para ocupar el cargo. Otros requisitos, atribuciones y competencias se determinaran en el reglamento aprobado para el efecto

Artículo 59. Intendencia municipal

La intendencia municipal es otro ente reconocido en la Carta Orgánica Municipal, la misma se creará mediante ley municipal expresa que determine su conformación, estructura y funciones.

Artículo 60. Empresas municipales

El Gobierno Autónomo Municipal de El Puente queda facultado, mediante la presente carta orgánica municipal, para crear, constituir, disolver o participar en empresas municipales comunitarias con el objeto de ejecutar obras, prestar servicios o realizar explotaciones municipales con recursos públicos, siempre y cuando éstas no sean prestadas mediante administración privada. Serán creadas mediante ley expresa para su regulación y funcionamiento donde establezca su constitución, administración, fiscalización y beneficios a la comuna.

I. Las empresas municipales comunitarias deberán contar con su personalidad jurídica y patrimonio propio. Deberán estar legalmente constituidas y sujetas al régimen del Código de Comercio bajo el control y fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal de El Puente, debiendo adecuarse a los planes, programas y proyectos municipales. El Gobierno Municipal debe gestionar recursos económicos de organismos e instituciones nacionales e internacionales, para fortalecer el funcionamiento de las empresas municipales.

II. El Gobierno Municipal de El Puente deberá priorizar la creación de empresas según las actividades productivas de cada distrito municipal, principalmente en las siguientes actividades productivas: forestal, ganadera, agricultura, agropecuaria, artesanal, turística, piscicultura y otros.

Artículo 61. Defensa de la niñez y adolescencia

La Oficina de Defensa de la niñez y adolescencia es reconocida en la Carta Orgánica Municipal de El Puente como entidad desconcentrada, la misma se crea mediante

ley municipal expresa y su reglamentación correspondiente para su conformación, estructura y funcionamiento.

Artículo 62. Servicio Legal Integral Municipal

La Oficina de Servicio Legal Integral Municipal es reconocida en la Carta Orgánica Municipal de El Puente como entidad desconcentrada, la misma se crea mediante ley expresa municipal y su reglamentación correspondiente para su conformación, estructura y funcionamiento.

Artículo 63. Regulación de servicios públicos municipales

La presente carta orgánica municipal faculta al Gobierno Autónomo Municipal de El Puente a crear organismos de carácter descentralizado que tenga la facultad de regular y supervisar los servicios públicos municipales incluyendo a las Empresas Municipales.

El Sistema de Regulación Municipal será creado mediante ley expresa donde establezca claramente sus alcances, objetivos, estructura, funcionamiento y dependencia.

TÍTULO VII
ALCANCE DE LAS COMPETENCIAS MUNICIPALES

CAPÍTULO I

Artículo 64. Salud

El Gobierno Autónomo Municipal de El Puente debe planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción estableciendo una política de priorización en la dotación de Infraestructura, equipamiento, provisión de insumos médicos y la asignación de recursos para la atención del servicio de salud, en concurrencia con el nivel nacional y departamental.

El Gobierno Autónomo Municipal de El Puente, mediante los sistemas de salud de la medicina convencional, promoverá la práctica de la medicina tradicional como un servicio alternativo, por lo cual se reglamentará para su ejecución, brindando capacitación permanente a las personas empíricas en el área rural fortaleciendo capacidades en base al conocimiento y la experiencia de sus pobladores.

El Gobierno Autónomo Municipal de El Puente desarrollará actividades destinadas al fomento del deporte recreativo, amateur y competitivo en el ámbito de su jurisdicción.

Artículo 65. Vivienda

El Gobierno Autónomo Municipal de El Puente promoverá el desarrollo de políticas de vivienda que beneficien a las familias de más bajos ingresos en concurrencia y coordinación con los niveles Nacional y Departamental.

Artículo 66. Agua potable y alcantarillado

El Gobierno Autónomo Municipal de El Puente viabilizará el acceso a estos servicios básicos en los centros que definan sus áreas urbanas de acuerdo a normativa nacional en conformidad a la Constitución Política del Estado, en el marco de las políticas concurrentes con los niveles departamental y nacional.

Artículo 67. Educación

El Municipio Autónomo de El Puente considera la educación como una función primordial y tiene la obligación de gestionar y garantizar lo siguiente:

a. En el marco de las políticas nacionales y departamentales, de manera concurrente, el Gobierno Autónomo Municipal de El Puente promoverá una educación

integral que facilite el desarrollo de una educación mediante la aplicación del currículo regionalizado en concordancia con la ley para el desarrollo personal del habitante del municipio.

b. En concurrencia con los niveles central y departamental del Estado se realizará una Gestión integral del sistema de educación.

c. Será una de las prioridades del Gobierno Autónomo Municipal de El Puente, la dotación, ampliación y refacción de infraestructura educativa para promover el desarrollo humano en su jurisdicción.

d. El Gobierno Autónomo Municipal de El Puente establecerá políticas y programas de apoyo al desarrollo del proceso educativo, especialmente a unidades educativas más dispersas del Municipio.

Artículo 68. Telefonía fija, móvil y telecomunicaciones

El Gobierno Autónomo Municipal de El Puente, en el marco de la legislación básica de la competencia compartida, autorizará la instalación de torres y soportes de antenas y las redes, entendiéndose estas últimas como la implementación de la infraestructura subterránea y aérea en el ámbito de su jurisdicción.

Artículo 69. Recursos naturales

El Gobierno Autónomo Municipal de El Puente desarrollará y ejecutará políticas en concurrencia con el nivel nacional y departamental acorde con la preservación del medio ambiente en concordancia con la legislación nacional de ambiental para una gestión de utilización racional y sostenible de los recursos naturales en todo el territorio del municipio.

Artículo 70. Áridos y agregados

De acuerdo al numeral 41 del parágrafo I del artículo 302 de la Constitución Política del Estado, es de responsabilidad del Gobierno Autónomo Municipal de El Puente la conservación de cuencas, biodiversidad y debe establecer las áreas de explotación de áridos que comprende la arena, grava, arena fina, piedra y otros de explotación y sus agregados, los mecanismos de control será definido con la participación del control social, quienes determinarán el aprovechamiento de áridos y agregados en su jurisdicción.

Se establecerán mecanismos de consenso con el control social con el fin de establecer el modo y la forma de gestión y administración de los áridos y agregados en términos de sustentabilidad y desarrollo económico, precautelando el medio ambiente y el ecosistema, estableciendo mecanismos de mantenimiento y protección de los mismos.

Artículo 71. Turismo

I. Con el cumplimiento de las políticas de recuperación, restauración y administración de la riqueza patrimonial del municipio, se establecerán políticas municipales de promoción del turismo, generando sistemas de información de oferta turística e integrándose a los circuitos de turismo en coordinación con los niveles central y departamental del Estado.

II. Se establecerán políticas de defensa de derechos de los usuarios de los servicios, turísticos, generando servicios de asistencia al turista.

III. Se desarrollará y administrará por sí o con terceros, la infraestructura turística mediante programas y proyectos municipales y/o concurrentes (teatros y museos municipales).

Artículo 72. Transporte

I. El Gobierno Autónomo Municipal de El Puente es responsable de la planificación y regulación del transporte intramunicipal, así como el ordenamiento de tránsito en coordinación con la Policía Nacional, velando por la equidad del costo del pasaje así como de la seguridad y comodidad del transporte que será regulado mediante Ley Municipal.

II. Es responsable de la construcción y mantenimiento de los caminos vecinales y comunales, velando que se comuniquen con la red vial fundamental y departamental, el control será reglamentado mediante Ley Municipal.

Artículo 73. Seguridad ciudadana

El Gobierno Autónomo de El Puente promoverá la conformación del sistema de seguridad ciudadana municipal, con las instancias señaladas por ley que se encuentran en la jurisdicción municipal en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

De manera concurrente con el nivel Nacional y Departamental, apoyará a la Policía Nacional mediante la construcción de infraestructura policial (retenes y postas) para garantizar la seguridad ciudadana en el municipio.

Se establecerá la defensoría municipal para la protección contra la violencia a la mujer, niñez y adolescencia.

Artículo 74. - Gestión de riesgos y atención de desastres naturales

El Plan Municipal de Ordenamiento Territorial tendrá como uno de sus enfoques principales la prevención de riesgos y la identificación de áreas vulnerables.

En atención a la normativa vigente el Gobierno Autónomo Municipal de El Puente, debe:

I. Generar políticas de gestión y reducción de riesgos, atención de desastres y emergencias de escala municipal.

II. Establecer sistemas de alerta temprana a través del uso de la tecnología disponible y con el apoyo de la población y las comunidades establecidas en su jurisdicción en coordinación con el nivel central y departamental.

CAPÍTULO II
COMPETENCIAS SOBRE DESARROLLO PRODUCTIVO URBANO Y RURAL

Artículo 75. Desarrollo integral

I. El desarrollo del área rural del municipio de El Puente debe tener el objetivo de establecer directrices que especifiquen las líneas estratégicas para alcanzar el desarrollo rural, en función a sus potencialidades, a su capacidad o vocación productiva de las actividades agrícolas, ganaderas y forestación.

II. La planificación en el marco del desarrollo e implementación productiva estará sustentada por su potencialidad y características biofísicas, socioeconómicas, culturales, políticas, institucionales, que jerarquice y mejore la cobertura y acceso a los servicios e infraestructuras social y productiva.

III. Se debe planificar para determinar las prioridades principales y los lineamientos propuestos para cada actividad a seguir, con el fin de garantizar el desarrollo productivo rural.

IV. Elaborar el diagnóstico que establezca un inventario de la agricultura, de la ganadería y de los recursos naturales que se convertirán en los potenciales productivos del sector rural.

V. Se propenderá al diseño e implementación de políticas, programas y proyectos de apoyo a la agricultura, ganadería, forestal, caza y pesca, con valor agregado para su exportación.

Artículo 76. Desarrollo productivo urbano y rural

I. El Gobierno Autónomo Municipal de El Puente debe establecer en el programa de desarrollo productivo el impacto que permita la erradicación de la pobreza extrema, la exclusión social, debe establecer sistemas de incremento de la producción, políticas de apoyo al incremento de producción, velando por el fortalecimiento del ingreso comunitario para el establecimiento de empleos que garanticen y proporcionen alimentos y mercados. De esta manera se asegura la alimentación para la población del Municipio de El Puente.

II. El Gobierno Autónomo Municipal de El Puente a través del Alcalde deberá establecer el fortalecimiento de las Asociaciones Productivas, que permitan garantizar una política de producción que provea al sector infraestructura productiva, capacidad técnica y un mercado que garantice la calidad del producto y sobre todo la competitividad, las políticas nacionales deben estar enmarcados en el Plan de Desarrollo Productivo y debe mostrar el reflejo de este beneficio en la ejecución de los proyectos que el ejecutivo establezca para el desarrollo productivo municipal.

III. Las Asociaciones Productivas Municipales existentes en el Municipio de El Puente deben ser fortalecidas en el ámbito del uso y tratamiento de suelos, tecnología, industrialización y la cadena productiva que establezca un mercado competitivo del sector.

TÍTULO VIII
RÉGIMEN FINANCIERO O FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 77. Disposiciones generales sobre régimen financiero

La administración de los recursos del Gobierno Autónomo Municipal de El Puente debe estar de acuerdo a disponibilidad y sostenibilidad financiera que está garantizada por el Estado Central y por las políticas tributarias de recaudación del Gobierno Autónomo Municipal de El Puente.

1. La administración de recursos es autónoma para decidir el destino de los mismos, que estarán enmarcados en su distribución de acuerdo a variables de índices de pobreza y disposiciones normativas vigentes para este caso.

2. La asignación de los recursos debe ser planificada y distribuida por distritos de acuerdo a las disposiciones legales con prioridad de desarrollo orientado a los grupos sociales más pobres, buscando equidad entre ricos y pobres.

CAPÍTULO II
INGRESOS Y DOMINIO TRIBUTARIO

Artículo 78. Tesorería y crédito público

I. El Tesoro Municipal integrado depende de un conjunto de principios, normas, procesos y procedimientos interrelacionados e instrumentos técnicos, tiene por

objeto la recaudación de los recursos municipales de El Puente y su administración así como la custodia de títulos y valores en poder del Gobierno Autónomo Municipal de El Puente.

II. El Tesoro Municipal comprende los subsistemas de recaudación y administración de recursos.

Artículo 79. Ingresos propios

I. Son considerados ingresos propios aquellos que están comprendidos dentro de la legislación municipal, estableciendo su objeto, generados dentro de la jurisdicción territorial del Gobierno Autónomo Municipal de El Puente, y que están reglamentados a través de una Ley Municipal emitida por el Concejo Municipal.

II. El Concejo Municipal, a propuesta del Órgano Ejecutivo, aprobará la ley municipal en la que se regule la creación y administración de impuestos municipales, los procedimientos y alcances para la generación de ingresos propios.

Artículo 80. Ingresos tributarios y no tributarios

I. Se consideran ingresos tributarios:

1. **Impuestos:** A la propiedad de bienes inmuebles urbanos y rurales, a los vehículos, a la transferencia de inmuebles, a la transferencia de vehículos automotores terrestres, a la afectación del medio ambiente por vehículos automotores, siempre y cuando no constituyan infracciones ni delitos.

2. **Tasas y patentes:** Se establece que el Gobierno Autónomo Municipal de El Puente está en la facultad de establecer mecanismos de recaudación por concepto de patentes y tasas por las diversas actividades económicas y prestación de servicios en su jurisdicción municipal, bajo ley municipal.

   a. Patentes de funcionamiento con categorías.

   b. Patentes a la publicidad y propaganda a los espectáculos y recreaciones públicas.

   c. Patentes a la extracción de áridos (arena, ripio, cascajo y otros).

   d. Licencias de funcionamiento de empresas y/o cooperativas y otras actividades económicas.

   e. Tasas por servicios prestados.

   f. Otros por establecerse.

II. Se consideran ingresos no tributarios, con carácter enunciativo y no limitativo, los provenientes de:

1. Pagos provenientes de concesiones o actos jurídicos realizados con los bienes municipales o producto de la política de concesiones o explotaciones existentes en la jurisdicción municipal.

2. Transferencias y contribuciones.

3. Venta o alquiler de bienes municipales.

4. Donaciones y legados a favor del Gobierno Autónomo Municipal de El Puente.

5. Derechos pre constituidos.

6. Indemnizaciones por daños a la propiedad municipal.

7. Multas y sanciones por transgresiones a disposiciones municipales.

8. Operaciones de crédito público.

9. Recuperación de recursos por procesos judiciales.

10. Otros.

Artículo 81. Dominio tributario

El Gobierno Autónomo Municipal de El Puente tiene con carácter exclusivo la facultad de crear, recaudar y administrar impuestos municipales, tasas por servicios prestados y patentes, en el territorio de su jurisdicción, de acuerdo a la normativa nacional vigente.

Artículo 82. Aprobación, modificación o eliminación de tributos municipales

I. El Gobierno Autónomo Municipal de El Puente tiene las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y las leyes conexas de aprobar, modificar o eliminar, impuestos municipales, tasas y patentes en el territorio de su jurisdicción.

II. El Gobierno Autónomo Municipal de El Puente, a través del Alcalde o la Alcaldesa, presentará la Ley Municipal de Tasas y Patentes, su modificación o enmiendas se realizarán previo informe técnico y económico.

CAPÍTULO III
PRESUPUESTO MUNICIPAL

Artículo 83. Planificación y presupuesto participativo

El Alcalde formulará y ejecutará su Programa Operativo Anual y Presupuesto sobre la base del Plan de Desarrollo Municipal y el Plan Municipal de Ordenamiento Territorial, en el marco del Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE), en coordinación con los planes Nacionales y Departamentales, tomando en cuenta la distritación municipal y las comunidades.

Sobre la base de la Planificación Municipal, el Gobierno Autónomo Municipal de El Puente elaborará Plan Estratégico Institucional bajo las normas y reglamentación estricta con la participación del control social.

Artículo 84. Elaboración, aprobación, modificación y ejecución del presupuesto

1. El Alcalde o la Alcaldesa elaborará el presupuesto, garantizando la planificación municipal con la participación e involucrando al Control Social.

2. El Alcalde o la Alcaldesa deberá presentar su presupuesto institucional aprobado por el Concejo Municipal y con el pronunciamiento expreso de la instancia del control social.

3. El Alcalde o la Alcaldesa en la ejecución presupuestaria, sólo podrá modificar y efectuar traspasos presupuestarios previo informe de la Oficialía Mayor Administrativa Financiera, tomando en cuenta los grupos de gastos correspondientes, los mismos que serán autorizados por el Concejo Municipal

con ley municipal expresa, previo pronunciamiento del Control Social, en ningún caso se realizará traspasos de recursos de inversión pública a los grupos de gastos de Servicios Personales.

Artículo 85. Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional

La planificación del Gobierno Autónomo Municipal de El Puente debe estar en concordancia con la planificación departamental y nacional, determinando los objetivos de desarrollo humano y económico.

CAPÍTULO IV
CONTROLES FINANCIEROS

Artículo 86. Relación con la Contraloría General del Estado

El Gobierno Autónomo Municipal de El Puente mantendrá una relación permanente con la Contraloría General del Estado, estableciendo el cumplimiento de la normativa vigente en el marco establecido en la Carta Orgánica y disposiciones emanadas por el órgano fiscalizador.

Artículo 87. Auditoría Interna

El Gobierno Autónomo Municipal de El Puente implementará, de manera obligatoria, la Unidad de Auditoría Interna, que estará a cargo del cumplimiento del Control Interno, implementación de los reglamentos específicos y directrices del órgano rector como el cumplimiento de las normas nacionales y municipales sobre la materia, supervisando las operaciones ejecutadas por el Ejecutivo Municipal, por lo que, de manera periódica, se mantendrá informado al control social.

Artículo 88. Transparencia y Lucha Contra la Corrupción

El Gobierno Autónomo Municipal de El Puente, de manera obligatoria, creará la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, que estará a cargo de la supervisión de los procesos establecidos en la administración de los recursos del presupuesto municipal, como la supervisión estricta del comportamiento y transparente de los servidores públicos, conforme a la normativa legal vigente y al reglamento específico para su elección y funcionamiento.

TÍTULO IX
ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO

Artículo 89. Disposiciones generales sobre administración de su patrimonio

El Gobierno Autónomo Municipal de El Puente establecerá los mecanismos sobre la administración de su patrimonio, estableciendo sistemas de control en el uso de los mismos, que contemple mantenimiento, cuidado y responsabilidad del uso de los mismos.

Artículo 90. Mecanismos y sistemas administrativos

El Gobierno Autónomo Municipal de El Puente establecerá el mecanismo de control y mantenimiento de los activos fijos e inventariación a través del Sistema de Inventario de activos fijos establecido por el órgano rector, además deberá incorporar controles de entrega de los activos que determinen el estado del activo, el cuidado y la responsabilidad de uso, sujeto a reglamento interno.

Los sistemas administrativos estarán dentro del manejo y control de almacenes y activos fijos y emitirán un informe del movimiento de los activos en depreciación e incorporación de nuevos activos.

Artículo 91. Presupuesto operativo y sus modificaciones

El Gobierno Autónomo Municipal de El Puente, a través del Alcalde o la Alcaldesa, presentará la ejecución de su presupuesto operativo bajo un cronograma de actividades y fechas establecidas, en caso de existir modificaciones, se deben establecer informes técnicos justificando los mencionados cambios.

Artículo 92. Planilla salarial

El Gobierno Autónomo Municipal de El Puente, a través del Alcalde o la Alcaldesa, presentará ante el Control Social y Concejo Municipal la planilla salarial para ser aprobada con el Plan Operativo Anual, debiendo dicha planilla establecer la categoría salarial de acuerdo a la capacidad económica del municipio, así como el manual de funciones y los objetivos de cada servidor público.

Artículo 93. Mecanismos de contratación de bienes, servicios en el marco de la normativa nacional

El Gobierno Autónomo Municipal de El Puente establecerá el cumplimiento estricto del Reglamento Especifico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios enmarcados en la normativa nacional y dando estricto cumplimiento de la misma.

TÍTULO X
PLANIFICACIÓN MUNICIPAL

Artículo 94. Disposiciones generales sobre planificación

El Gobierno Autónomo Municipal de El Puente establecerá mecanismos de planificación en el marco del desarrollo económico y social, enmarcados en el Sistema de Planificación Nacional, Departamental, Regional y Municipal, priorizando los objetivos de desarrollo, metas e indicadores con criterios de desarrollo humano, participación social y con equidad de género, en el marco del Plan de Desarrollo Económico y Social, que cause impacto en la erradicación de la pobreza extrema, la exclusión social, el incremento de producción, el ingreso, el empleo, el desarrollo sustentable y la seguridad alimentaria.

Artículo 95. Sujeción a planes de desarrollo

El Gobierno Autónomo Municipal de El Puente, en el Plan de Desarrollo Municipal, así como en planes sectoriales y territoriales, deberá establecer la concordancia y mecanismos para el cumplimiento de las políticas nacionales y planes de desarrollo.

Artículo 96. Plan Estratégico Municipal

I. El Gobierno Autónomo Municipal de El Puente elaborará el Plan Estratégico Municipal que se enmarcará en un proceso técnico, social, económico y político, debiendo estar basado en objetivos estratégicos, metas e indicadores de mediano y largo plazo, expresadas en el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan Municipal de Ordenamiento Territorial, en el marco de una asignación racional y equitativa de sus recursos y de sostenibilidad macroeconómica con contenido social, para fortalecer y crear empresas estratégicas para promover el desarrollo productivo potenciando la inversión social del municipio con una visión de desarrollo sostenible.

II. El Plan Estratégico Municipal deberá activarse una vez aprobada la presente Carta Orgánica Municipal, para lo cual se dispondrá de un tiempo de seis meses para su implementación, por lo que el ejecutivo municipal debe prever los recursos correspondientes para su elaboración.

Artículo 97. Instrumentos de Planificación

I. Se consideran instrumentos de planificación municipal los documentos aprobados por intermedio del Gobierno Autónomo Municipal a través de las normas

establecidas conforme a la legislación vigente, que permitan integrar procesos de desarrollo en los aspectos territoriales, sociales, económicos, culturales y otros.

II. Los documentos oficiales a nivel regional, departamental y nacional serán reconocidos en forma tácita a partir de su aprobación mediante la normativa vigente.

III. Los instrumentos de Planificación deben estar expresados en normas y reglas de intervención para su cumplimiento obligatorio para todos los habitantes e instituciones del Municipio Autónomo de El Puente, siendo el Gobierno Autónomo Municipal el responsable de su cumplimiento.

Artículo 98. Elaboración y cumplimiento de la Planificación Municipal

I. El Gobierno Autónomo Municipal de El Puente deberá elaborar y aprobar documentos de Planificación Municipal, en concordancia al Plan Estratégico Municipal.

II. El Gobierno Autónomo Municipal deberá cumplir con la planificación municipal, de la supervisión del cumplimiento se encargará el Concejo Municipal y el Control Social.

Artículo 99. Plan de Desarrollo Municipal

I. El Plan de Desarrollo Municipal constituye parte del Plan Estratégico Municipal con características de cumplimiento a mediano plazo, formulado de manera participativa para una gestión municipal de cinco años, presentado por el Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de El Puente al Concejo Municipal para su aprobación.

II. La aprobación deberá efectuarse en los primeros cien días del inicio de su gestión, en la cual se diseña los lineamientos, políticas, planes, programas y proyectos que orienten el desarrollo municipal a partir de una visión de futuro.

III. Los Planes Operativos Anuales (POA) deben ser coincidentes con el Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 100. Plan Municipal de Ordenamiento Territorial

I. El Plan Municipal de Ordenamiento Territorial es la planificación física del territorio municipal sobre la base de una visión territorial de largo plazo, que deberá estar en concordancia con el Plan Estratégico Municipal.

II. Constituye un proceso de organización del uso del suelo y de la ocupación del territorio en función de sus características biofísicas, socioeconómicas, culturales y político institucionales con la finalidad de promover el desarrollo sostenible del territorio municipal.

III. En este contexto, el Ordenamiento Territorial será un componente fundamental de la planificación del desarrollo que complementa y fortalece a la planificación estratégica y ayuda a la reducción y prevención de riesgos, así como el control de la contaminación ambiental.

IV. Como componente del Plan de Ordenamiento territorial, se debe incorporar el Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial que se establecerá a partir de la definición de las áreas urbanas en concordancia con la normativa vigente, estableciendo al menos lo siguiente:

a) La estructura y relación de los asentamientos urbanos entre sí y con la ciudad de Santa Cruz.

b) Definición de las áreas consolidadas, las áreas de expansión urbana y las áreas de protección.

c) Las tendencias de crecimiento y ocupación del suelo urbano y rural.

d) La asignación de los usos del suelo urbano.

e) La determinación de las áreas de equipamientos estratégicos del municipio.

f) Los patrones de asentamiento, normas de edificación y fraccionamiento urbano.

Artículo 101. Evaluación y mejora constante de instrumentos de planificación

I. A partir de los resultados obtenidos, el Gobierno Autónomo Municipal de El Puente evaluará la gestión y resultados obtenidos de forma anual en bien del cumplimiento de la ejecución de la Planificación Municipal Estratégica.

II. En base a los resultados obtenidos se deben crear mecanismos que viabilicen efectivizar una mejora constante.

III. La evaluación y propuestas de mejora continua deberá ser aprobada por el Concejo Municipal.

TÍTULO XI
DEMOCRACIA PARTICIPATIVA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INSTITUTOS DE LA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA

Artículo 102. Base constitucional

En el ejercicio de los institutos de la democracia participativa, en el ámbito del municipio, se respetará la equivalencia de condiciones entre hombres y mujeres y se revalorizará la interculturalidad.

En concordancia con lo establecido en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, los siguientes institutos de democracia participativa o directa:

1. Referéndum.
2. Iniciativa legislativa ciudadana.
3. Revocatoria del mandato.
4. Asamblea municipal.
5. Cabildo.
6. Consulta previa.

Artículo 103. Cabildo

Es el mecanismo mediante el cual la población en su conjunto, de manera pública, delibera sobre asuntos de su preocupación vinculados a la gestión municipal.

El Cabildo es convocado por los movimientos y organizaciones cívicas, sociales y otros. Tiene por objeto asumir posiciones respecto de ciertos temas de la convocatoria.

Los resultados del Cabildo serán comunicados por los convocantes al Gobierno Autónomo Municipal.

El cabildo tiene carácter deliberativo, es decir, sus resultados no son vinculantes para el Gobierno Autónomo Municipal.

Artículo 104. Consulta previa a naciones y pueblos indígena originario campesinos

Es el mecanismo fundado en el art. 30, núm. 15, de la Constitución Política del Estado Plurinacional, el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Tiene como objetivo conocer la opinión de las naciones y pueblos indígena originario campesinos sobre cualquier medida administrativa o legislativa que pretenda emprender el municipio y que pudiere afectarles. Tiene como propósito obtener el consentimiento previo, libre e informado de las naciones y pueblos indígena originario campesinos afectados.

Artículo 105. Audiencia Pública

Las audiencias públicas son ocasiones de intercambio de información y opinión de manera directa entre las autoridades municipales y la ciudadanía de una determinada área sobre determinados temas. De manera obligatoria se celebrarán audiencias públicas para la rendición de cuentas y para la información sobre la gestión municipal.

Las audiencias públicas se desarrollarán previa convocatoria realizada con suficiente anticipación, en las zonas, barrios, distritos y comunidades del Municipio. De su realización se elaborará acta cuyo contenido será ampliamente difundido y remitido al Gobierno Autónomo Municipal de El Puente.

TÍTULO XII
RELACIONES INTERGUBERNATIVAS

Artículo 106. Acuerdos y convenios intergubernamentales

Para el cumplimiento de sus fines, objetivos y atribuciones, el Gobierno Autónomo Municipal de El Puente podrá celebrar acuerdos y/o convenios con otros Gobiernos Autónomos Municipales, Gobiernos Autónomos Departamentales, Autonomías Regionales, Autonomías Indígena Originario Campesinas y Gobierno Nacional, a través de su Órgano Ejecutivo en coordinación con el Órgano Legislativo.

Los acuerdos y convenios intergubernamentales deberán ser aprobados obligatoriamente por una Ley Municipal para entrar en vigencia.

Artículo 107. Relaciones institucionales del Municipio

Para el cumplimiento de sus fines, objetivos y atribuciones, el Gobierno Autónomo Municipal de El Puente podrá generar, sostener e incentivar relaciones institucionales en el ámbito público o privado, de carácter internacional, nacional o local.

Los términos y condiciones de las relaciones institucionales se hallarán plasmados en los correspondientes documentos de compromiso, sean acuerdos, convenios, cartas de intenciones u otras.

TÍTULO XIII
JURISDICCIÓN TERRITORIAL

Artículo 108. Ubicación territorial de la jurisdicción del Municipio

El territorio del Municipio Autónomo de El Puente está ubicado en la provincia Guarayos del departamento de Santa Cruz.

Artículo 109. Distrito Indígena Originario Campesino

I. De conformidad con la Ley Marco de Autonomías se reconoce el Distrito Indígena Originario Campesino de Guarayos, del Municipio Autónomo de El Puente, en base a la demanda del Territorio Indígena Originario Campesino (TIOC) de Guarayos.

II. La delimitación será reconocida conforme al proceso de saneamiento de tierras del Instituto Nacional de Reforma Agraria.

Artículo 110. Distritos municipales

La creación de nuevos distritos debe responder a criterios de continuidad geográfica, distribución equitativa de recursos en base a cantidad de población que permita una sostenibilidad en apoyo a obras que permitan satisfacer las necesidades básicas de sus habitantes, y debe estar conforme al Plan de Ordenamiento Territorial Municipal y otros establecidos en la normativa vigente.

Artículo 111. Conformación de Regiones

El Gobierno Autónomo Municipal de El Puente podrá participar en la conformación de otras Regiones en función de su desarrollo, economía, cultura, lengua, historia y ecosistemas, de acuerdo a la forma que establezca la ley, preservando su integridad territorial, teniendo en cuenta que la Carta Orgánica Municipal es un instrumento normativo de largo plazo.

TÍTULO XIV
IMPLEMENTACIÓN Y REFORMAS A LA CARTA ORGÁNICA

CAPÍTULO I
NORMAS DE IMPLEMENTACIÓN DE LA CARTA ORGÁNICA

Artículo 112. Reforma total o parcial de la Carta Orgánica

La reforma total o parcial de la Carta Orgánica Municipal requiere la aprobación por dos tercios del total de sus miembros de Órgano Deliberativo, debiendo pasar por el control de constitucionalidad y ser sometido a referéndum para su aprobación, conforme a lo estipulado por el artículo 275 de la Constitución Política del Estado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

Se establece el plazo de un (1) año computable a partir de la aprobación de la Carta Orgánica para la adopción plena de la nueva denominación del Municipio, quedando las autoridades municipales responsables de realizar los trámites administrativos que fueren necesarios para la adopción y reconocimiento pleno de la nueva denominación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

La presente Carta Orgánica entrará a regir en todo el territorio del Municipio al día siguiente de su publicación.

Segunda

El Gobierno Autónomo Municipal de El Puente queda obligado a difundir ampliamente el contenido de la presente Carta Orgánica a la población, de manera oportuna, veraz, comprensible y en el propio idioma de los destinatarios.

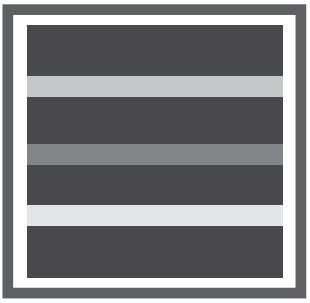

OEP

Órgano Electoral Plurinacional

Bolivia

DEMOCRACIAS EN EJERCICIO

DISTRIBUCIÓN GRATUITA
PARA FINES EXCLUSIVOS DE SOCIALIZACIÓN

2016

20 de noviembre
REFERENDO
ESTATUTOS AUTONÓMICOS Y
CARTAS ORGÁNICAS

www.yoparticipo.oep.org.bo

@TSEBolivia

www.youtube.com/OEPTSEBolivia

fuentedirecta.oep.org.bo

Tribunal Supremo Electoral de Bolivia